



RIO NEGRO

DECRETO 663/2003

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Evaluación del impacto ambiental. Designación al Consejo de Medio Ambiente (CODEMA) como autoridad de aplicación de la ley 3266. del 24/06/2003; Boletín Oficial 10/07/2003

Visto el Expediente N° 18.694-ED-03, lo dispuesto por el art. 22 de la Ley 3266, que faculta al Poder Ejecutivo la designación de la autoridad de aplicación de la mencionada Ley; el art. 2 de la Ley 2581 y lo prescripto por el art. 85 de la [Constitución Nacional](#),

Considerando:

Que resulta de vital importancia para el afianzamiento de los objetivos modernización y fortalecimiento institucional, en la definición de un modelo de gestión ambiental, la designación clara de una única autoridad ambiental a nivel provincial y lograr la formalización de la delegación de facultades y funciones en materia ambiental por parte de los Municipios, de acuerdo a la ley 3266;

Que en este sentido es necesario definir un esquema para asegurar la consolidación, a través de la jerarquización, tanto administrativa como funcional, de la institución existente dentro de la administración provincial (CODEMA), que por contar con consagración legislativa, (Ley 2581) y reconocimiento tanto dentro de la propia administración pública provincial, como por la legislatura provincial (Ley 2779, Amparo, y 3284, Audiencia Públicas), se manifiesta como la autoridad ambiental;

Que el texto de la ley de creación del CODEMA, contiene definiciones que resultan suficientes para que el mismo pueda ser investido en el carácter mencionado;

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Río Negro decreta:

Artículo 1° - Investir al Consejo de Medio Ambiente (CODEMA), como única autoridad de aplicación de la Ley 3266 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 2° - El CODEMA pasará a depender directamente del Ministro de Economía, y mantendrá su actual asignación presupuestaria, sin perjuicio de las asignaciones extraordinarias que reciba el Fondo a formarse.

Art. 3° - El CODEMA en su carácter de autoridad provincial deberá realizar la propuesta para la reglamentación de la Ley 3266, en el término de sesenta (60) días.

Art. 4° - Autorízase al Sr. Presidente del CODEMA, a la firma de los Convenios de Delegación de Facultades y Funciones con los Municipios, prevista en el art. 22 de la Ley 3266.

Art. 5° - Aprobada que sea la reglamentación de la Ley 3266, el Sr. Presidente del CODEMA que deberá poner a consideración de los Municipios, un convenio tipo, para su firma dentro del término previsto por el art. 41 de la Ley 3266.

Art. 6° - Autorízase al Sr. Presidente a la apertura de una cuenta especial para el Fondo creado por los art. 36 y 37 de la Ley 3266.

Art. 7° - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

Verani; Rodríguez.

